

FROM : CNEE

FAX NO. : 2321-9002

Jun. 25 2009 02:28PM P 1



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

C/ Avenida 15-70 zona 10, Edificio Paradox, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PAX: (502) 2321-8000 Fax: (502) 2321-8002

Si o web: [www.cnee.org.gt](http://www.cnee.org.gt) e-mail: [cnee@cnee.org.gt](mailto:cnee@cnee.org.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Puerto Barrios, siendo las 17 horas con 05 minutos del día 25 de junio de dos mil nueve, en 7a. calle 5a. y 6a. avenida Municipalidad Puerto Barrios. NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-125-2009, de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, por medio de cédula de notificación que entrego a Tony Elezer Gramaja quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

(f) Notificado

ENG: OTA-SO-09

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-125-2009 Guatemala, 23 de junio de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 establece: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintisiete de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-74-2009, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-116-2006, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de agosto del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, departamento de Izabal (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio identificado como Admón-029-2009, recibido en esta Comisión con fecha nueve de junio del año dos mil nueve, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar el siguiente **Ajuste Trimestral AT**: el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, departamento de Izabal, es de trescientos veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro quetzales con cincuenta y un centavos (Q.321,684.51), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de novecientas cuarenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0945 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, departamento de Izabal, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor positivo de novecientas cuarenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0945 Q/kwh)**.
  - I.II Aplicar, según resolución CNEE-74-2009 de fecha veintisiete de abril del año en curso lo siguiente:

Precios Base de Energía y Potencia	
Precio Base de Energía PBE (Q/kWh)	0.3982
Precio Base de Potencia PBP (Q/kW)	58.2666



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor ( Q/usuario-mes)	8.8837
Cargo por Energía ( Q/kWh)	1.0884

I.IV **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora, para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

Tasa de interés mensual	1.0863%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, departamento de Izabal y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

